



C I R C U L A R CSJTOC21-115

Fecha: 4 de marzo de 2021

Para: PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: Proceso de Reorganización empresarial de **MANUEL GUILLERMO OSORIO CASTRO** con C.C 93.286.965 contra el Municipio del Libano, Banco de Colombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá. Radicado bajo el número: 2020-000112-00, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito del Libano - Tolima.

Respetados Doctores (as):

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comunico que mediante oficio No.063 del 19 de febrero de 2021, el doctor Jonathan Augusto Castaño Calentura, Secretario del Juzgado Civil del Circuito del Libano-Tolima, informa que a través de auto del 03 de febrero de 2021, se admitió el proceso de reorganización empresarial de **MANUEL GUILLERMO OSORIO CASTRO** identificado con NIT 93.286.965-8 como persona natural comerciante, con domicilio en la carrera 14 No.5-46 Barrio Centro del Libano – Tolima .

En consecuencia, con fundamento en lo señalado en el numeral catorce de la providencia de fecha 03 de Febrero de 2021, solicitan enterar a los Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, del inicio del proceso de reorganización, con el fin de que alleguen al citado despacho, todos los procesos de ejecución o cobro, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. (art.20 de la Ley 1116 de 2006)

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla directamente al Juzgado Civil del Circuito del Libano – Tolima, al correo electrónico j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidente

Cc. Dr. Enrique Romero Rodríguez
Juez Civil del Circuito del Libano – Tolima
j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado en archivo adjunto y link donde se encuentra el proceso de reorganización 2020-00112-00

ASDG/fmdm

